



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de LINA MARCELA LAFAURIE SANMIGUEL 26428014 contra HUGO HERNAN MONCALEANO PERDOMO 12124418 y GUSTAVO ANDRES RIVERA PLAZAS 1075299555. Radicación 41001-41-89-004-2022-00358-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada en causa propia por LINA MARCELA LAFAURIE SANMIGUEL contra HUGO HERNAN MONCALEANO PERDOMO y GUSTAVO ANDRES RIVERA PLAZAS, se encuentra que la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimitó a partir del primero junio de 2017 la jurisdicción de los juzgados primero y segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva; tenemos que la dirección del primero de los demandados es Carrera 1 No 50 - 66, que corresponde a la comuna 1 y la dirección del segundo demandado carrera 38 A 21^a-68 corresponde a la comunidad 5 de la ciudad de Neiva, por lo tanto, es competencia del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión de la misma al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por LINA MARCELA LAFAURIE SANMIGUEL contra HUGO HERNAN

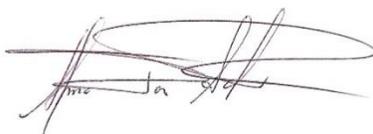
MONCALEANO PERDOMO y GUSTAVO ANDRES RIVERA PLAZAS, por competencia.

2°.-DISPONER la remisión electrónica de la demanda, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3°.-RECONOCER personería a la demandante LINA MARCELA LAFAURIE SANMIGUEL para actuar en causa propia en el presente asunto de ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Almadoris Salazar Ramirez', written over a horizontal line.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-